CARGO

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 359 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de mayo del 2022.

**VISTOS:** El Informe Legal N°0341-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 11 de mayo de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°276-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 27 de abril de 2022 del Director de Administración; el Informe N°946-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 26 de abril del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°1150-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 18 de abril del 2022 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°103-2022/RO/DAT/MPLC de fecha 13 de abril del 2022 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27°de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°223-2021-GM-MPLC de fecha 15 de abril 2021, se aprueba la Directiva N° 02-2021-MPLC - "**DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES E IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN**", donde regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. "Debiendo precisar que dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que el supuesto bajo análisis no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Por lo que dichos supuestos de contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE;

Que, de conformidad con la Opinión N° 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los **lineamientos establecidos en sus normas de organización interna**, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, **las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;**

Que, respecto a las notificaciones el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas. **"Siendo facultad de la Entidad notificar al contratista las Resoluciones mediante carta simple aplicando el principio de Economicidad en las contrataciones"**.

Que, la Directiva Interna N°02-2021-MPLC contempla las causales para la Resolución de los contratos menores a 8 UIT, donde en el numeral 7.9. Expresa taxativamente que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones. La Entidad puede resolver el contrato y/o Órdenes de Compra y Servicios mediante carta notificada a su correo electrónico; en los siguientes casos: **a)** en caso exceda los dos (02) días hábiles Juego de vencido su plazo de ejecución el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias se procederá a resolverse dentro de un plazo de 24 horas. Seguidamente se adjudicará al segundo postor o realizar nuevamente el estudio de mercado en los plazos establecidos, **b)** Por la acumulación del momo máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, **c)** Por la paralización o reducción de la ejecución de la prestación pese a haber sido

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 359 -2022-GM-MPLC

requerido para corregir tal situación. d) Por mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes, previa suscripción del acta firmada por el Residente e Inspector del Proyecto u obra, y/o área usuaria y el contratista. (..);

Que, en fecha 02 de marzo de 2022 se firmó el Contrato de Servicio N°77-2022-UA-MPLC –Alquiler de camioneta 4X4 con la Contratista Yanet Lines Molina, para el Servicio de Alquiler de Camioneta 4X4 para la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles) y con un plazo de entrega de 310 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N°1150-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 18 de abril del 2022, el Gerente de Infraestructura remite la solicitud de resolución de contrato, presentado por el Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", quien mediante Informe N°103/2022/RO/DAT/MPLC de fecha 13 de abril del 2022 SOLICITA LA RESOLUCION TOTAL del Contrato de Servicio N°77-2022-UA-MPLC por razones de caso fortuito o fuerza mayor, en atención al Memorándum N°001-2022-DSP/WPMF-MPLC de fecha 09 de marzo del 2022, mediante el cual el Inspector de Obra notifica a la residencia la suspensión del inicio de los trabajos programados hasta que se cumpla con subsanar las observaciones contenidas en el expediente técnico; informe que es ratificado por la División de Obras mediante Memorándum N°007-2022/GI/DO/JFHL/MPLC de fecha 15 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe N°946-2022-YCR-UA-MPLC de fecha del 2022 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe técnico legal recomendando resolver de forma total el Contrato de Servicio N°77-2022-UA-MPLC para el Servicio de Alquiler de Camioneta 4X4 para la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 7.9 de la Directiva N° 02-2021-MPLC; informe que es ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°276-2022-DA-RFHP-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N°341-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 11 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Total del Contrato de Servicio N°77-2022-UA-MPLC para el Servicio de Alquiler de Camioneta 4X4 para la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 7.9 de la Directiva N° 02-2021-MPLC;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE SERVICIO N°77-2022-UA-MPLC**, respecto al Servicio de Alquiler de Camioneta 4X4 para la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles); en aplicación al literal c) del numeral 7.9 de la Directiva Interna N° 02-2021-MPLC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Menores e Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de La Convención".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista Yanet Lines Molina, conforme establece la directiva interna.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
GI
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ycc